

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ALUMNOS DE LICENCIATURA

BUENAVISTA, SALTILLO, COAHUILA

SEPTIEMBRE 2017

EDITORIAL

En cumplimiento de los objetivos que la publicación del Periódico Oficial Universitario, tiene como órgano de difusión de los acuerdos, disposiciones y reglamentos emanados del H. Consejo Universitario y que por su naturaleza y relevancia deban ser del conocimiento de la Comunidad Universitaria, a este respecto se da a conocer el nuevo Reglamento Académico para alumnos de Licenciatura aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el 13 de Septiembre de 2017, a partir de la propuesta presentada por la Comisión Académica producto del trabajo desarrollado conjuntamente con la Comisión Legislativa y con la Dirección General Académica, la Dirección de Docencia y la Subdirección de Licenciatura.

Este nuevo substituye al Reglamento aprobado en febrero de 2011.

Periódico Oficial Oficina del H. Consejo Universitario Artículo 47. En las materias que, por su naturaleza, no es posible la aplicación de evaluación extraordinaria, sólo habrá la oportunidad de evaluación ordinaria. Esta condición deberá establecerse explícitamente en el programa analítico y será dada a conocer a los alumnos por el profesor de la materia al inicio del período escolar:

En caso de reprobar la materia de prácticas profesionales, el alumno podrá recursarla, sin derecho a ningún tipo de apoyo.

Artículo 48. La evaluación ordinaria es obligatoria para aquel alumno que no exenta y se efectuará para cada materia al término del período escolar correspondiente. Para tener derecho a esta evaluación se requiere, además de cumplir con lo dispuesto en este reglamento, que el alumno haya cubierto los requisitos de asistencia, prácticas y los demás que el docente haya determinado al inicio del período escolar.

Artículo 49. Los alumnos podrán exentar la obligatoriedad de presentar la evaluación ordinaria cuando el promedio de sus evaluaciones parciales y requisitos preestablecidos en el artículo anterior sea por lo menos de 9.0 (nueve punto cero). En caso de que obtengan un promedio menor de 5.0 (cinco punto cero) perderán el derecho a la evaluación ordinaria.

Artículo 50. La evaluación extraordinaria es obligatoria para los alumnos que por cualquier razón hayan obtenido una calificación no aprobatoria en su evaluación ordinaria, y podrá ser presentada por una sola vez en cada materia y período escolar, siempre y cuando cumpla con los requisitos y limitaciones que para el efecto se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 51. La oportunidad extraordinaria para aprobar una materia estará sujeta aparte de los requisitos de asistencia, a los lineamientos de la materia para la evaluación ordinaria.

Artículo 52. Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias deberán ser representativas de los temas que cubren el programa analítico del curso y se efectuarán en las instalacio-

nes de la Universidad, precisamente en el día señalado para ello en el Calendario Escolar Oficial.

Artículo 53. Para tener derecho a evaluación ordinaria, el alumno deberá cubrir por lo menos el 85% de asistencia al curso; y para tener derecho a extraordinario deberá haber cubierto un mínimo de 80% de asistencia.

El incumplimiento de este requisito obligará al alumno a recursar la materia. El mismo aplica para materias cocurriculares.

Artículo 54. El alumno tiene la obligación de presentarse a clases evitando los retardos; dos retardos equivalen a una inasistencia. Se considera retardo: llegar 10 minutos o más después de la hora de inicio de clases.

Artículo 55. Los alumnos podrán justificar hasta 10 días hábiles de inasistencias por período escolar, a causa de enfermedad; presentando el justificante médico original. En caso de representación de la Universidad en eventos académicos, culturales o deportivos y H. Consejo Universitario, podrá justificar hasta 20 horas clase por período escolar. En ambos casos la solicitud se hará por el área correspondiente a la instancia de Control Escolar en un plazo no mayor de diez días hábiles de ocurrido el evento.

Artículo 56. Es obligación del alumno cumplir con las actividades teóricas y prácticas que le sean encomendadas por el docente durante el período académico, lo cual, es exigencia tanto para la evaluación ordinaria como la extraordinaria.

Artículo 57. El alumno tiene derecho a solicitar una revisión de sus evaluaciones ordinarias y/o extraordinarias dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del reporte de calificaciones a la instancia de Control Escolar. La solicitud se hará por escrito a la Subdirección de Licenciatura o a la instancia equivalente en la Unidad donde se encuentre realizando sus estudios, quien determinará su viabilidad.

Artículo 58. La revisión a que se refiere el artículo anterior, en caso que ésta proceda, estará a cargo de un Comité, formado por: el Coordinador de División donde se imparte la materia, el Jefe del Departamento Académico, el docente responsable de la materia y al menos otro docente de la misma área, ante la presencia del interesado. El Comité deberá tomar en cuenta los criterios de evaluación definidos por el profesor y plasmados en el programa analítico de la materia, y el resultado de la revisión será notificado al alumno por escrito por el Coordinador de División y tendrá carácter de inapelable.

Artículo 59. En caso de que el alumno no se presente a una evaluación ordinaria y/o extraordinaria por las siguientes causas:

- a) Enfermedad comprobada con justificante médico original expedido por una institución médica reconocida presentado a la instancia de Control Escolar.
- b) Decesos de familiares de primer grado, comprobado con documento original pertinente.

Teniendo como límite el día del inicio de cursos del siguiente período escolar; el profesor deberá aplicar una evaluación extemporánea que la substituya, previa autorización de la instancia de Control Escolar.

Artículo 60. Durante su primer semestre, previa solicitud del alumno, se podrán aplicar exámenes a título de suficiencia en las siguientes materias: Computación, Taller de Comunicación Oral y Escrita. Quienes, habiendo sustentado dichos exámenes, resulten aprobados, les serán acreditadas dichas materias en su plan de estudios. Para el caso de inglés los alumnos deberán presentar en forma obligatoria examen de ubicación y quienes demuestren resultados suficientes deberán presentar el TOEFL institucional o su equivalente durante los primeros tres meses, para cumplir con el requisito de egreso.

CAPÍTULO IX De la Formación Práctica

Artículo 61. Se considera formación prác-

tica: las actividades realizadas en aulas, laboratorios, talleres y campo en unidades productivas internas y externas y ejercicios de simulación de gabinete que permitan al alumno:

- Desarrollar habilidades, destrezas y aptitudes propias de su formación profesional.
- II. Vincular su formación teórica con los procesos productivos.
- III. Enfrentar al educando con la problemática del sector que va a impactar como profesional.

Artículo 62. Las actividades educativas darán prioridad a la formación práctica de los alumnos como parte del sistema pedagógico educativo donde se enfatiza la práctica "aprender a hacer".

Artículo 63. Las modalidades de formación práctica propuestas en los planes curriculares vigentes son:

- I. Prácticas de materia.
- II. Prácticas Profesionales.

Artículo 64. Prácticas de materia: son aquellas actividades prácticas programadas en la carga horaria que forman parte de una materia y que refuerzan los contenidos teóricos del trabajo en el aula. Su realización puede ser en laboratorio, taller, Centro de Cómputo, Unidad Académica de Idiomas, salones de dibujo, en campo, unidades productivas o áreas de interés específico. Las prácticas de materia deberán ser descritas claramente en el manual de prácticas y el programa analítico.

Artículo 65. La duración máxima de la práctica de materia, incluyendo el traslado, será de un día apegándose a las disposiciones y procedimientos estipulados por la instancia correspondiente de Prácticas Agropecuarias; a excepción de aquellas materias que lo justifiquen plenamente, sin exceder un lapso mayor a cuatro días.

de las mismas antes de su aplicación.

XII. Ser sorprendido en posesión, uso y/o distribución de bebidas embriagantes, así como, en estado de ebriedad dentro de las instalaciones de la Universidad.

XIII. Ser sorprendido en posesión, uso, cosecha y/o distribución de inhalantes, enervantes, cualquier tipo de droga consideradas como tales por la ley, así como bajo los efectos de las mismas dentro de las instalaciones de la Institución.

XIV. Introducir, portar, poseer y/o utilizar cualquier tipo de armas permitidas y no permitidas por la ley, dentro de las instalaciones de la Universidad.

XV. Cometer actos contrarios a la moral, el derecho y a las buenas costumbres.

XVI. La aplicación de las sanciones para cualquiera de los actos antes mencionados será ejecutada por la Subdirección de Licenciatura.

CAPÍTULO XII

De las Sanciones y Medidas Administrativas

Artículo 76. Los alumnos que incurran en cualquiera de las responsabilidades especificadas en el artículo anterior se harán acreedores, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones y medidas administrativas siguientes:

I. Amonestación por escrito, integrándose al expediente y contabilizándose como una décima menos en su promedio.

II. Pago o reposición de materiales, equipo y bienes muebles e inmuebles de la Universidad dañados o perdidos por negligencia o mal uso.

III. Cancelación de derecho a evaluaciones ordinarias y/o extraordinarias.

IV. Suspensión en el goce de sus derechos estudiantiles.

V. Baja temporal en una o más materias en el período escolar.

VI. Baja temporal de la Universidad.

VII. Baja definitiva de la Universidad.

Artículo 77. El reporte o señalamiento de cualquier acto de mal comportamiento, indisciplina, daño a la Universidad y otros descritos en este Reglamento podrán hacerse por cualquier miembro de la comunidad universitaria,

autoridades, funcionarios o trabajador de la Institución, a las Autoridades Universitarias correspondientes y/o a la Comisión de Honor y Justicia, para proceder en consecuencia.

Artículo 78. Todos los casos reportados relacionados con las responsabilidades y las sanciones que éstas merezcan serán conocidos y resueltos por la Comisión de Honor y Justicia quien determinará sobre la gravedad de las faltas cometidas y dictaminará la o las sanciones que por ésta les sean aplicables.

CAPÍTULO XIII De las Bajas

Artículo 79. Las bajas de los alumnos pueden ser: temporales o definitivas.

La baja temporal sólo podrá realizarse por única ocasión y por un período desde 1 semestre hasta dos años. En caso de que el alumno se reincorpore y se haya modificado su plan de estudios, quedará sujeto a un estudio de convalidación y a los cambios de programa o planes de estudio que se hayan efectuado durante su ausencia. Si la ausencia se prolonga entre dos y tres años, el alumno puede reiniciar la carrera sin presentar examen de selección (sin derecho a becas que la Universidad ofrece). Excediendo este tiempo causará baja definitiva de la Universidad.

I. Causará baja temporal:

a) Cuando el alumno se ausente por voluntad propia y/o enfermedad, habiendo notificado por escrito a la instancia de Control Escolar los motivos de su baja antes de que transcurran 30 días naturales de haberse iniciado el período escolar; salvo casos justificables a juicio de la instancia de Control Escolar.

 b) Cuando fuese separado de la Universidad por una medida disciplinaria que no amerite la baja definitiva.

c) Cuando teniendo derecho a ello, no concluya los trámites de reinscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Autoridad competente. sea investigación en colaboración con otra Institución podrá tener un asesor Principal interno y otro externo., y los coasesores deberán estar relacionados o ser afines con el tema a desarrollar, independientemente de su adscripción. (Los asesores externos deberán acreditar ante la instancia del Área de Egresados y Coordinación correspondiente, el grado que posee).

Artículo 87. El Jurado Examinador es el cuerpo de profesores, con al menos grado de Licenciatura, responsable de la valoración del sustentante en el examen profesional, debiendo estar integrado por un presidente y dos vocales incluyendo además un vocal suplente. El presidente del Jurado deberá ser docente de la Universidad y pertenecer a la División del área de formación del sustentante, el asesor principal en conjunto con el Jefe de Programa Docente propondrá el jurado examinador al Coordinador de la División, para su asignación definitiva. (Los jurados externos deberán acreditar ante la instancia del Área de Egresados y la Coordinación correspondiente, el grado que posee).

Artículo 88. El jurado ante quien se sustente el examen profesional, al término del mismo podrá dictaminar:

I. Aprobado por unanimidad: cuando se obtenga el consenso aprobatorio del jurado y podrá también hacerse acreedor a una mención honorífica. El otorgamiento de mención honorífica es exclusivo para pasantes que presenten trabajos de tesis, y su disertación sea considerada a nivel de excelencia a juicio del jurado examinador, además de haber obtenido en su carrera un promedio general no menor a 9.0 y no tener en su expediente reporte de mala conducta. Además de no haber presentado examen extraordinario.

II. Aprobado por mayoría: cuando se obtenga la aprobación de la mayoría simple de los miembros del jurado.

III. Diferido: Cuando se obtenga unanimidad o la mayoría simple no aprobatoria de los miembros del jurado. En este caso el sustentante podrá volver a presentar por única vez el examen profesional en el plazo sugerido por el jurado, no excediendo éste de 12 meses. Al no presentarse en el plazo determinado por el jurado, o al no ser aprobado por segunda

ocasión el pasante deberá titularse bajo otra opción diferente a la utilizada originalmente.

CAPÍTULO XVI De las Disposiciones Generales

Artículo 89. La Universidad, a través de la Dirección de Docencia previa autorización de la Comisión Hacendaria, establecerá las cuotas por servicios de carácter administrativo, por emisión de documentos oficiales y otros pagos.

Artículo 90. Todos los alumnos, desde el momento de su ingreso a la Universidad, quedan sujetos a las medidas disciplinarias y administrativas y académicas que establezca el Estatuto Universitario y sus reglamentos y los demás procedimientos y disposiciones disciplinarios vigentes, sin perjuicio de sus derechos que se garantizan en la legislación de carácter general.

Artículo 91. Ninguna autoridad, funcionario, personal docente o alumno de Licenciatura podrá sustraerse a los efectos del presente Reglamento ni de la Legislación Universitaria.

Artículo 92. La Universidad a través de la Dirección de Docencia tiene el derecho y la obligación de establecer las disposiciones académicas que considere necesarias para el logro de una educación de calidad siempre y cuando no contravengan el presente Reglamento.